



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL RETO  
DEMOGRÁFICO

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE GARANTÍAS DE ORIGEN DEL GAS PROCEDENTE DE FUENTES RENOVABLES**



## RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO (MITERD)	<b>Fecha</b>	02/08/2022
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de orden por la que se aprueba el procedimiento de gestión del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>Situación que se regula</b>	La norma aprueba el contenido del procedimiento de gestión del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.6 del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	El objetivo que persigue la norma aprobar el procedimiento de gestión del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables establecido por el artículo 19 del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo. La finalidad de la norma es servir de mecanismo normativo que permita a tal procedimiento entrar en vigor, otorgando seguridad jurídica a los sujetos que deseen participar en el sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables y satisfaciendo los principios generales de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia bajo los cuales ha de ejercer sus funciones la Entidad Responsable		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se han considerado las siguientes alternativas:<ul style="list-style-type: none"><li>○ No regulación del contenido del procedimiento de gestión.</li><li>○ Regulación del contenido del procedimiento de gestión.</li></ul></li></ul>		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden		
<b>Estructura de la Norma</b>	El proyecto de orden consta de cuatro artículos, dos disposiciones finales y un anexo.		



<b>Fundamento jurídico</b>	Artículo 19.6 del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables.	
<b>Rango normativo</b>	Orden	
<b>Engarce con el derecho nacional</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables</li> </ul>	
<b>Informes recabados</b>		
<b>Consulta pública previa</b>	No se ha sustanciado dicho trámite puesto que la aprobación de la norma no tiene un impacto significativo en la actividad económica y reviste carácter urgente, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.	
<b>Trámite de audiencia</b>	Se ha sustanciado el preceptivo trámite de audiencia e información pública a los interesados, previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante su publicación en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	La orden se adecua al orden competencial al dictarse al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.13. <sup>a</sup> y 25. <sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y las bases del régimen minero y energético, respectivamente.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y</b>	Efectos sobre la economía en general.	No se aprecian efectos.



<b>PRESUPUESTA RIO</b>	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADO S</b>	<p>Sin impacto en la familia, en la infancia y en la adolescencia, por razón de género, así como en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</p> <p>Con impacto positivo indirecto sobre el medio ambiente, por razón de cambio climático, e impacto para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital y sobre la sociedad.</p>
<b>OTRAS CONSIDERACIO NES</b>	<p>Ninguna.</p>
<b>EVALUACIÓN EXPOST</b>	<p>De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, se considera que, en este caso, no procede la evaluación por resultados, que de hecho no ha sido prevista para este proyecto en el Plan Anual Normativo de 2022.</p>

BORRADOR



## ÍNDICE

1. OPORTUNIDAD DE LA NORMA .....	7
1.1 MOTIVACIÓN .....	7
1.2. CONTENIDO Y ELABORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN .....	9
1.3 OBJETIVOS .....	11
1.4 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS .....	12
1.5 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN .....	12
2. CONTENIDO .....	13
3. ANÁLISIS JURÍDICO .....	14
3.1 Fundamento jurídico y rango normativo .....	14
3.2. Engarce de la norma con el derecho nacional y de la Unión Europea .....	15
3.3. Entrada en vigor y vigencia .....	15
4. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS .....	16
5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN .....	17
5.1. Consulta pública previa .....	17
5.2. Trámite de audiencia e informes recibidos .....	17
6. ANÁLISIS DE IMPACTOS .....	18
6.1. Impacto económico .....	18
6.2. Impacto presupuestario .....	18
6.3. Análisis de las cargas administrativas .....	18
6.4. Impacto por razón de género .....	18
6.5. Impacto en la familia .....	19
6.6. Impacto en la infancia y en la adolescencia .....	19
6.7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. ....	19
6.9. Impacto por razón de cambio climático .....	20
6.10. Impacto en materia de desarrollo uso de los medios y servicios de la administración digital .....	20
7. EVALUACIÓN EXPOST .....	21



## **1. OPORTUNIDAD DE LA NORMA**

### **1.1 MOTIVACIÓN**

El Marco Estratégico de Energía y Clima del Gobierno de España se plasma en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (en adelante, PNIEC) y en la Estrategia a Largo Plazo para una economía española moderna, competitiva y climáticamente neutra en 2050. La aplicación de las medidas propuestas en el PNIEC permitirá alcanzar, en 2030, un porcentaje del 28% de energías renovables en el transporte, mediante la electrificación del transporte terrestre, entre otras tecnologías de origen renovable como la promoción de gases renovables.

El referido PNIEC considera la promoción de gases renovables como una de las medidas a desarrollar en el ámbito de la descarbonización de la economía. Estos gases pueden contribuir a este fin especialmente en aquellos usos cuya electrificación presenta mayores dificultades técnicas o económicas. Uno de los principales mecanismos para favorecer el despliegue de los gases renovables es la determinación de un sistema de garantías de origen que acredite la utilización de fuentes renovables en la producción de los mismos. El objeto de estas garantías de origen es exclusivamente dar visibilidad ante el consumidor del origen renovable de estos gases.

La Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, define las garantías de origen como aquel documento electrónico cuya única función es acreditar ante un consumidor final que una cuota o cantidad determinada de energía se ha producido a partir de fuentes renovables. Asimismo, en su artículo 19 establece que, con el fin de certificar a los clientes finales el porcentaje o la cantidad de energía procedente de fuentes renovables de una estructura de abastecimiento energética del proveedor de energía y de la energía suministrada a los consumidores en virtud de contratos comercializados haciendo referencia al consumo de energía procedente de fuentes renovables, los Estados miembros velarán por que el origen de la energía producida a partir de fuentes renovables pueda garantizarse como tal en el sentido de la referida directiva, según criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios.



Volviendo al ámbito nacional, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, en su artículo 12 dedicado al fomento y objetivos de los gases renovables, y el citado PNIEC, en su medida 1.8, señalan la necesidad de establecer un Sistema de garantías de origen de gases renovables que acredite la procedencia y trazabilidad de los mismos y el impacto ambiental asociado a su producción y uso.

Consecuentemente con lo anterior, la creación de este Sistema se prevé en la «Hoja de Ruta del Hidrógeno: una apuesta por el hidrógeno renovable» y en la «Hoja de Ruta de Biogás», aprobadas por Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Con objeto de desarrollar todo lo anterior, el Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables prevé en su título II la creación de un sistema de garantías de origen aplicable a los gases renovables, estableciendo la definición de estas garantías, su contenido, las condiciones de expedición, así como la habilitación para la designación de una entidad responsable de su gestión y el procedimiento de gestión del citado sistema.

Con la creación de este sistema de garantías de origen se da total cumplimiento al hito 130 asignado a la Componente 9, reforma 1, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y en su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (CID) y su documento anexo, así como en la Decisión sobre los Acuerdos Operativos (OA), todas las actuaciones que se lleven a cabo en aplicación de este marco deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, Do No Significant Harm).



El artículo 19 del citado Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, da el mandato a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de aprobar, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y consulta a los agentes interesados, un procedimiento de gestión del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables, determinando así mismo el contenido mínimo de dicho procedimiento.

Así mismo, la disposición adicional segunda del referido Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, designa al Gestor Técnico del Sistema como Entidad Responsable del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables (en adelante Entidad Responsable), mientras el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico no disponga de los medios humanos y materiales para ejercer sus funciones. El ejercicio, por parte del Gestor Técnico del Sistema Gasista, de las funciones de Entidad Responsable del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables se ajustará a los principios de transparencia, objetividad e independencia consignados en el artículo 64.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del referido real decreto, el Gestor Técnico del Sistema como Entidad Responsable, debía presentar a la Secretaría de Estado de Energía una propuesta de procedimiento de gestión. Este mandato ha sido cumplido mediante la recepción de la propuesta de procedimiento de gestión el día 29 de julio de 2022.

La aprobación de esta orden supone la culminación del desarrollo anterior, aprobando el Procedimiento de Gestión del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables y otorgando por tanto la necesaria seguridad jurídica a los sujetos que quieran operar en dicho sistema. Una vez entre en vigor esta orden y de acuerdo a lo establecido en el referido Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, la Entidad Responsable del sistema de garantías de origen deberá poner en funcionamiento dicho sistema en un plazo de seis meses.

## **1.2. CONTENIDO Y ELABORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN**



El día 29 de julio de 2022 se ha recibido en la Secretaría de Estado de Energía propuesta de procedimiento de gestión por parte de la Entidad Responsable, en cumplimiento de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.

Se constata que el procedimiento de gestión propuesto por la Entidad Responsable incluye al menos los aspectos relacionados en el artículo 19.6 del citado Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, esto es:

- a) Procedimiento de alta de las instalaciones de producción.
- b) Definición del certificado, incluyendo caducidad, revocación y redención.
- c) Derechos y obligaciones de los tenedores de las garantías de origen, incluyendo, en su caso, la obligación de presentar garantías.
- d) Procedimiento de comunicación con entidades de negociación, con entidades responsables de la gestión de garantías de origen de electricidad y de terceros países.
- e) Procedimiento de supervisión de las instalaciones de producción.
- f) En el caso del gas procedente de fuentes renovables no inyectado en el sistema gasista, procedimiento de medición de la energía producida, así como verificación e inspección de las mediciones.
- g) Gestión de reclamaciones.
- h) Composición y funcionamiento del Comité de Productores de gas procedente de fuentes renovables.
- i) Mecanismo de modificación del Procedimiento de gestión.

Con independencia de la tramitación de esta orden y con el objeto de anticipar los comentarios de las partes interesadas de forma transparente y no discriminatoria, la Entidad Responsable sometió un primer borrador de este documento a su propio proceso de consulta entre el 27 de junio y el 15 de julio de 2022, para así poder comenzar de forma robusta con el desarrollo del Sistema de garantías de origen. La respuesta a la consulta ha permitido identificar aquellos elementos del borrador que habían sido recogidos de forma incompleta o que podían ser mejorados, confirmando al mismo



tiempo que, en líneas generales, el Sistema de Garantías de origen detallado en el Propuesta cumple con las expectativas de las partes interesadas.

Este proceso de consulta previo ha incluido:

- Workshop de lanzamiento del proceso de consulta y presentación del primer borrador de Procedimiento de gestión.
- Publicación de borrador inicial de Procedimiento de gestión.
- Workshop de resolución de dudas.
- Canal de remisión de preguntas.
- Publicación de documento de preguntas frecuentes, FAQs, actualizado que recopila todas las preguntas recibidas y las respuestas proporcionadas, en total 153 preguntas la mayoría de ámbito general.
- Los capítulos 4 y 6 de medición y auditoría se incorporaron a la consulta a cuatro días del cierre, una vez completados.

La consulta finalizó con la recepción de 28 respuestas formales cuyo contenido ha sido analizado y en su caso incorporado o descartado para su inclusión en el texto propuesto por la Entidad Responsable a la Secretaría de Estado de Energía.

El procedimiento de gestión aprobado por esta Orden parte de la propuesta remitida por la Entidad Responsable, con objeto de someterlo al preceptivo trámite de audiencia para su aprobación final.

### **1.3 OBJETIVOS**

El objetivo que persigue la norma aprobar el procedimiento de gestión del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables establecido por el artículo 19 del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo. La finalidad de la norma es servir de mecanismo normativo que permita a tal procedimiento entrar en vigor, otorgando seguridad jurídica a los sujetos que deseen participar en el sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables y satisfaciendo los principios generales de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia bajo los cuales ha de ejercer sus funciones la Entidad Responsable.



#### **1.4 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS**

Se han considerado las siguientes alternativas:

1. No regulación del contenido del Procedimiento de Gestión, lo que se ha descartado por suponer una falta de seguridad jurídica para los sujetos así como no dar cumplimiento al mandato del artículo 19.6 del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.
2. Regulación del contenido del Procedimiento de Gestión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19.6 del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.

#### **1.5 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

Esta orden se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, que conforman los principios de buena regulación regulados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De este modo, cumple con el principio de necesidad, ante la exigencia de regular el procedimiento de gestión del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables, de tal forma que se incluya la información necesaria sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento del sistema de garantías de origen.

Asimismo, cumple con el principio de eficacia, dado que se constituye como la adecuada alternativa para dar cumplimiento al referido mandato del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.

Satisface el principio de proporcionalidad, dado que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, intentando garantizar, en todo momento, el equilibrio entre las necesidades administrativas para el funcionamiento del sistema de garantías de origen y las demandas de certeza jurídica que requiere el sector.

Por otra parte, se ajusta al principio de seguridad jurídica, al ser coherente con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que le sirven de fundamento.



También cumple con el principio de transparencia, al haberse sustanciado, en su tramitación, el preceptivo trámite de audiencia e información pública, a través de la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Además, define claramente sus objetivos, tanto en su parte expositiva como en la Memoria de Análisis del Impacto Normativo que la acompaña.

Por último, es coherente con el principio de eficiencia, dado que esta norma no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, más allá de lo estrictamente necesario legal y tecnológicamente, para la eficaz y eficiente gestión del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables, graduando, así mismo, los requisitos exigidos a los sujetos que quieran participar en dicho sistema de tal forma que sean los estrictamente necesarios para el cumplimiento de los fines del mismo.

## **2. CONTENIDO**

La propuesta de orden ministerial consta de cuatro artículos, dos disposiciones finales y un anexo.

En el **artículo primero** se establece el objeto y finalidad de la orden.

En el **artículo segundo** se establece el ámbito de aplicación.

En el **artículo tercero** se aprueba el procedimiento de gestión, cuyo contenido se incluye en el anexo.

En el **artículo cuarto** se especifica la forma de modificación del procedimiento de gestión.

La **disposición final primera** regula el título competencial y la **disposición final segunda** establece la fecha de entrada en vigor de la norma.

El **anexo** contiene el texto del procedimiento de gestión.



### **3. ANÁLISIS JURÍDICO**

#### **3.1 Fundamento jurídico y rango normativo**

El Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables prevé en su título II la creación de un sistema de garantías de origen aplicable a los gases renovables, estableciendo la definición de estas garantías, su contenido, las condiciones de expedición, así como la habilitación para la designación de una entidad responsable de su gestión y el procedimiento de gestión del citado sistema.

El artículo 19 del citado Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, da el mandato a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de aprobar, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y consulta a los agentes interesados, un procedimiento de gestión del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables, determinando así mismo el contenido mínimo de dicho procedimiento.

Así mismo, la disposición adicional segunda del referido Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, designa al Gestor Técnico del Sistema como Entidad Responsable del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables (en adelante Entidad Responsable), mientras el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico no disponga de los medios humanos y materiales para ejercer sus funciones. El ejercicio, por parte del Gestor Técnico del Sistema Gasista, de las funciones de Entidad Responsable del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables se ajustará a los principios de transparencia, objetividad e independencia consignados en el artículo 64.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Esta orden ministerial aprueba el Procedimiento de Gestión del citado sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables, en aplicación de lo previsto en el corpus normativo ya mencionado, por lo que el rango normativo adecuado es el de orden ministerial.



### **3.2. Engarce de la norma con el derecho nacional y de la Unión Europea.**

Son antecedentes legales y reglamentarios de este proyecto las siguientes normas:

1. Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.
2. Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa

Respecto al derecho de la Unión Europea:

1. Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

### **3.3. Entrada en vigor y vigencia**

La entrada en vigor de la norma se establece para el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial del Estado, dado su carácter de urgente necesidad para el fomento de los gases renovables y la consecución de los objetivos de descarbonización que se plantean en el Marco Estratégico de Energía y Clima (PNIEC).

Adicionalmente, el carácter urgente se justifica en que la creación de este sistema de garantías de origen da total cumplimiento al hito 130 asignado a la Componente 9, reforma 1, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y en su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (CID) y su documento anexo, así como en la Decisión sobre los Acuerdos Operativos (OA), todas las actuaciones que se lleven a cabo en aplicación de este marco deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, Do No Significant Harm).



Finalmente, la vigencia se plantea como indefinida no concurriendo ninguna circunstancia que requiera dar temporalidad a la misma.

#### **4. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

El artículo 149.1.13.<sup>a</sup> y 25.<sup>a</sup> de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y bases del régimen minero y energético.

Por tanto, esta orden se adecua al orden competencial establecido en la Constitución Española. El proyecto respeta por tanto los límites constitucionales y legales de la potestad reglamentaria siendo adecuado su rango de orden ministerial.



## **5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

### **5.1. Consulta pública previa**

En virtud de lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la tramitación de esta norma se ha prescindido del trámite de consulta pública previa en tanto no tiene un impacto significativo en la actividad económica.

Así mismo se considera que concurren circunstancias que dan a la norma un carácter urgente de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre en tanto que:

- La aprobación de la norma es necesaria para cumplir el hito 130 asignado a la Componente 9, reforma 1, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y en su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».
- la norma es necesaria para la puesta en funcionamiento del sistema de garantías de origen para los gases procedentes de fuentes renovables, constituyendo estos un vector energético necesario, de acuerdo al PNIEC para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de «descarbonización» de la economía.
- La norma es necesaria para poner en marcha el sistema de garantía de origen de los gases renovables, medida contemplada en la Hoja de Ruta del Hidrógeno y en la Hoja de Ruta del biogás, aprobadas por Consejo de Ministros.

### **5.2. Trámite de audiencia e informes recibidos**

De acuerdo a lo recogido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se somete la orden al correspondiente trámite de audiencia en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

De igual modo, se solicitará de esa Comisión el informe preceptivo de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2. de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la **Comisión Nacional de los Mercados**, así como en virtud de lo dispuesto en el propio artículo 19.6 del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.



## **6. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **6.1. Impacto económico**

La norma no tiene impacto económico directo en los consumidores ni en la competencia en el mercado. Sí lo tiene en el sentido de dar visibilidad al origen renovable de los gases, a través de la expedición y redención de las garantías de origen, proporcionando un valor añadido a estos gases de cara especialmente al consumidor. Esta visibilidad favorecerá el desarrollo del mercado de los gases renovables en España.

### **6.2. Impacto presupuestario**

La norma no tiene impacto presupuestario alguno en la Administración General del Estado pues las funciones de Entidad Responsable del sistema de garantías de origen están asignadas temporalmente al Gestor Técnico del Sistema Gasista.

### **6.3. Análisis de las cargas administrativas**

No se considera que esta orden introduzca cargas administrativas pues la participación de los sujetos en el sistema de garantías de origen es totalmente voluntaria y no es fruto de obligación legal o normativa alguna.

### **6.4. Impacto por razón de género**

A los efectos de lo previsto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se señala que el proyecto normativo tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.



### **6.5. Impacto en la familia**

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se considera que esta norma no tiene impacto en la familia, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda afectar de forma directa a las familias numerosas.

### **6.6. Impacto en la infancia y en la adolescencia**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se considera que esta orden ministerial no tienen impacto alguno en la infancia y en la adolescencia, en tanto que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda afectar a la infancia o la adolescencia.

### **6.7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

De acuerdo con el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se considera que esta norma no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad puesto que no incluye ningún tipo de medida que afecte a dichas materias.

### **6.8. Impacto sobre el medio ambiente**



La norma no tiene un impacto directo en el medio ambiente. No obstante constituye un mecanismo normativo que debería contribuir al despliegue de los gases renovables y por tanto a la «descarbonización» de la economía con los consiguientes efectos positivos en la mejora de la calidad del aire, especialmente en los entornos urbanos, redundando en un beneficio para el conjunto de la sociedad.

### **6.9. Impacto por razón de cambio climático**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3, párrafo h), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, tras la modificación operada por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética es preciso analizar el impacto por razón de cambio climático.

A este respecto la norma no tiene un impacto directo en la mitigación del cambio climático o la adaptación el mismo, no obstante, como se ha expuesto en apartados anteriores constituye un mecanismo normativo que debería contribuir al despliegue de los gases renovables y por tanto a la «descarbonización» de la economía con los consiguientes efectos positivos en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

### **6.10. Impacto en materia de desarrollo uso de los medios y servicios de la administración digital**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1, párrafo g), del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, tras la modificación operada por la disposición final tercera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónico, es preciso analizar el impacto en materia de desarrollo o uso de los medios y servicios de la administración digital.

Se considera que el proyecto normativo no tiene un impacto asociado al uso de medios y servicios de la administración digital.

### **6.11. Impacto social**



El proyecto normativo va a permitir que consumidores y empresas conozcan el origen renovable de los gases que consuman. Este incremento del conocimiento debería tener un impacto social que favorezca un cambio del comportamiento del consumidor hacia la adopción de consumos de gases con origen renovable.

Se considera, por tanto, que va a tener un impacto social positivo al mejorar la transparencia de la información asociada al consumo de gas y facilitar la toma de decisión de ciudadanos y empresas que quieran optar por un consumo verde y contribuir con ello a la lucha contra el cambio climático.

## **7. EVALUACIÓN EXPOST**

La introducción de la norma debería tener un impacto positivo en el conocimiento del consumidor sobre los gases renovables y por ende en el desarrollo de este mercado.

Este desarrollo podría ser cuantificado en la evolución anual del consumo o producción de estos gases, circunstancia que se contempla en las Hojas de Ruta del Hidrógeno y del biogás.

Sin embargo, por tratarse de una orden, se considera que no es obligatoria la evaluación ex post, dado que las órdenes no se incluyen en el Plan Anual Normativo.

En conclusión, y a la vista de lo anterior y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, se considera que, en este caso, no procede la evaluación por resultados, que de hecho no ha sido prevista para este proyecto en el Plan Anual Normativo de 2022.